

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte demandante allegó memorial en el que anexa la notificación del demandado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, enviando el mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica feralta49@hotmail.com, la cual suministrada por la parte interesada en la demanda. Por lo cual, solicita que se continúe con la ejecución (Fls. 37 a 52 del índice electrónico del expediente digital).

Que el mensaje de datos, fue remitido y entregado al ejecutado el día 27 de enero de 2021, quedando surtida la notificación el día 29 de enero de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el señor FERNANDO DE JESÚS ALVARÁN TAMAYO pagara venció el día 05 de febrero de 2021 y el término para proponer excepciones venció el día 12 de febrero de 2021 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 02 de junio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto ordena continuar con la ejecución
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Banco Popular S.A.
Demandado : Fernando de Jesús Alvarán Tamayo
Radicado : 630014003007- 2020-00492-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

”

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor FERNANDO DE JESÚS ALVARÁN TAMAYO y a favor del BANCO POPULAR S.A. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.050.000.00** pesos m/cte.

QUINTO: REMITIR el link del expediente digital al apoderado de la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo **gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com**, el link correspondiente.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital al demandado para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase al correo **feralta49@hotmail.com**, el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

096 DEL 03 DE JUNIO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8744737a4d14319e00c3d4fe34bf53bc98379c0c3964a09f263e72f4da08e7e1

Documento generado en 31/05/2021 06:21:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**